



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/871/2013, de 15 de octubre, por la que se acuerda hacer pública la modificación de Estatutos de la Comunidad de Villa y Tierra de Pinares de Migueláñez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño (Segovia).

Por iniciativa de la Junta Administrativa de la Comunidad de Villa y Tierra de Pinares de Migueláñez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño, todos ellos pertenecientes a la provincia de Segovia, se ha instruido procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Comunidad en el que resultan acreditadas las prescripciones exigidas en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 39 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, cuya publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» ha interesado el Presidente de la Comunidad, al haber sido aprobada por los Plenos de los Ayuntamientos integrantes.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, esta Consejería

ACUERDA

Hacer pública la modificación de los Estatutos de la Comunidad de Villa y Tierra de Pinares de Migueláñez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño, (Segovia) cuyo texto se reproduce en el Anexo de la orden.

Valladolid, 15 de octubre de 2013.

El Consejero de la Presidencia,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ

ANEXO**CAPÍTULO I***De la Comunidad**Artículo 1.º Constitución.*

Esta Comunidad de Pinares está integrada por los municipios de Migueláñez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño, goza de personalidad jurídica propia y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, previstos en el artículo 2.º de los presentes Estatutos, constituyendo sus términos municipales el ámbito territorial de la Entidad.

Artículo 2.º Fines de la Comunidad.

Los Fines de la Comunidad en el ámbito territorial son: El aprovechamiento en común de los productos del monte de pinos albar y negral, que pertenecen pro indiviso a los municipios citados en el artículo anterior y que se hallan catalogados con el n.º 110 de Utilidad Pública de la provincia de Segovia.

Artículo 3.º Potestades y prerrogativas.

- a) Con arreglo a los fines que ha de cumplir, en su calidad de Administración Pública, corresponde a la Comunidad ejercer las siguientes Potestades, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local:
1. La reglamentaria y de autoorganización.
 2. La de programación o planificación.
 3. La de investigación, deslinde, desahucio y recuperación de oficio de sus bienes.
 4. La de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- b) También goza de las siguientes prerrogativas:
1. La de presunción de legitimidad y la de ejecutividad de sus actos y acuerdos.
 2. La de inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos establecidos por las leyes, y las de prelación, preferencia y otras prerrogativas reconocidas en relación a sus créditos, sin perjuicio de las que correspondan a las haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.
 3. La de exención de impuestos del Estado y de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en las leyes.
 4. En general y dentro de la legalidad y de su ámbito competencial, la Comunidad puede poseer, adquirir, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes y celebrar contratos, establecer y explotar servicios y realizar cualquier acto necesario para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.º Denominación.

Esta Comunidad tiene sus orígenes entre los siglos XVI y XVII y se denomina «Comunidad de Pinares de Migueláñez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño», y sus órganos de gobierno se ubicarán en el Municipio en donde resida su presidencia, teniendo como domicilio social y lugar de reunión, la Casa Consistorial, correspondiendo dicha Presidencia, los años impares al Municipio de Migueláñez y los pares al Municipio de Domingo García, siguiendo la costumbre tradicional que se halla establecida.

CAPÍTULO II

Organización y atribuciones

Artículo 5.º Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Comunidad son:

- a.– La Junta Administradora.
- b.– El Presidente.
- c.– El Vicepresidente.
- d.– La Comisión de Cuentas.

Artículo 6.º La Junta Administradora.

1.– La Junta Administradora es el órgano supremo de Gobierno y Administración de la Comunidad, y está compuesta por tres miembros, a saber: el alcalde del ayuntamiento de Migueláñez o concejal en quien delegue; el alcalde del ayuntamiento de Domingo García o concejal en quien delegue, y el Alcalde del Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño o concejal en quien delegue. Al comienzo de cada legislatura será debidamente comunicado a la presidencia de turno el nombre de los representantes de cada municipio a efectos de realizar la primera convocatoria de la Junta Administradora.

2.– La Junta Administradora tendrá un Presidente que será el Alcalde del Municipio que detente la sede de la Comunidad, conforme se regula en el artículo 4.º.

3.– Son atribuciones de la Junta Administradora:

- a) Control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La aprobación de los presupuestos, así como sus modificaciones.
- d) La censura y aprobación de las cuentas.
- e) La adquisición y enajenación de bienes y derechos de la Comunidad.
- f) La determinación del aprovechamiento y mejora de los bienes de la Comunidad, conforme a la legislación de montes.
- g) La celebración de contratos.
- h) El resto de atribuciones que la legislación de régimen local atribuye al Pleno.

Artículo 7.º El Presidente.

Las atribuciones del Presidente son:

- a) Ostentar la representación de la Comunidad y de la Junta Administradora.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de la Junta Administradora.

Artículo 8.º El Vicepresidente.

El Vicepresidente, que será el Alcalde del Municipio que detente la Presidencia de los dos que tienen derecho a ella, sustituye al Presidente con las mismas funciones, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9.º Miembros de la Junta Administradora.

Corresponde a los miembros de la Junta Administradora:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, las convocatorias conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 10.º Secretario-Interventor.

Corresponde al Secretario de la Comunidad:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones de la Junta Administradora por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros de las mismas.

- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Junta Administradora y, por tanto, las notificaciones, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- d) Preparar los despachos de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la función de Secretaría-Intervención.

Artículo 11.º Comisión de Cuentas.

1.– La Comisión de Cuentas la componen los tres Alcaldes de los tres municipios que forman la Comunidad.

2.– Corresponde a la Comisión de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas anuales de la Comunidad. Para el ejercicio adecuado de las funciones, la Comisión puede requerir, por medio del Presidente, la documentación complementaria que considere necesaria que tengan relación con las cuentas que se analizan.

3.– Las competencias de la Comisión de Cuentas se entiende sin perjuicio de las que corresponden al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con su legislación específica.

Artículo 12.º Derechos y deberes de los miembros de la Comunidad.

Los miembros de los órganos de gobierno y administración de la Comunidad, una vez que tomen posesión de su cargo, gozarán de los derechos y deberes que la legislación de régimen local establece.

CAPÍTULO III

Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 13.º Gobierno y Administración.

1.– El gobierno y Administración de la Comunidad corresponde a la Junta Administradora y a su Presidente.

2.– La Constitución, vigencia y finalización del mandato como miembros de la Comunidad se regulará por lo previsto en el artículo 36 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamientos de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, en todo lo que sea aplicable.

3.– El cambio de Presidencia se realizará la 1.ª quincena de enero de cada año, conforme a la norma prevista en el Art. 4, en sesión ordinaria convocada a tal efecto, con dación de cuentas del Acta de Arqueo de 31 de diciembre último.

4.– Al inicio de cada año se celebrará, tras la sesión Ordinaria del Pleno de la Junta Administradora en que cambie la presidencia, y como es tradicional, una Asamblea General Informativa de los tres Ayuntamientos y tras ella una Comida de Hermandad, con cargo a los presupuestos de esta Comunidad, a la que asistirán todas las autoridades de

los tres municipios: Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Concejales, Jueces de Paz Titulares o sustitutos en ejercicio, Secretario-Interventor de la Comunidad y Guarda Forestal, convocada y organizada por la Presidencia de turno.

5.– La Junta Administradora celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre, entendiéndose estos como los cuatro trimestres naturales del año; asimismo, celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite, al menos, uno de los delegados, sin que ningún delegado pueda solicitar más de tres anualmente, y en este caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada.

6.– El Pleno de la Junta Administradora se constituirá válidamente con la asistencia del número legal de miembros del mismo, que nunca deberá ser inferior a dos, quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión.

7.– Para la válida constitución de la Junta Administradora será necesaria en todo caso la asistencia del Presidente y del Secretario de la Comunidad de Pinares de Migueláñez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño.

Artículo 14.º Régimen Jurídico.

El Régimen Jurídico de la Junta Administradora se ajustará a las normas del Título III, capítulo I del Reglamento antes citado y demás normas concordantes.

CAPÍTULO IV

De las Haciendas Locales

Artículo 15.º Recursos económicos.

Para la realización de sus fines la Comunidad dispondrá de los siguientes recursos.

- Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado, constituyendo tales los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación.
- Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- Subvenciones y otros ingresos de derecho público aceptados por la Comunidad.
- El producto de las operaciones de crédito.

Artículo 16.º Aplicación.

Será de aplicación a la Comunidad lo que dispone la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su texto refundido aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, de los ingresos enumerados en el artículo anterior, con las particularidades siguientes:

- a) El remanente líquido de Tesorería que resulte de la Liquidación del Presupuesto se distribuirá entre los municipios con arreglo a la costumbre tradicional: dos quintas partes para el Ayuntamiento de Migueláñez, dos quintas partes para el

Ayuntamiento de Domingo García y una quinta parte para el Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño.

- b) Los productos que se obtengan en la parte del pinar denominado «HOYO Y CONSTANZANILLA», a excepción de los pastos, de los que corresponden al Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño la quinta parte, serán distribuidos entre los municipios de Migueláñez y Domingo García, respectivamente, por ser éstos pueblos solamente dueños absolutos de la referida parte del pinar.

Artículo 17.º Presupuesto.

La Junta Administradora formará anualmente un presupuesto, conforme a las disposiciones de la Ley de Haciendas Locales.

CAPÍTULO V

Del Personal

Artículo 18.º Secretario-Interventor.

Las funciones de Secretaría-Intervención de la Comunidad será ejercidas por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con los sistemas legalmente establecidos.

CAPÍTULO VI

Término de vigencia, modificación y disolución de la Comunidad

Artículo 19.º Duración.

La Comunidad tiene una duración indefinida, dado el carácter permanente de sus fines.

Artículo 20.º Modificación de los Estatutos.

Los Estatutos pueden ser modificados con el mismo procedimiento previsto para su elaboración y aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los actuales miembros de la Comunidad finalizarán su mandato con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad de Castilla y León en la materia.